

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Ref. Proceso Ejecutivo Singular de Jorge Enrique Castro Ramos contra Gladys Carmensa Herrera Pardo Rad. 110013103043202000230 00**

INADMITESE la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, se subsane (n) el (los) siguientes defectos:

1.- Adecúese los hechos de la demanda y pretensiones para indicar si se demanda también a la Sociedad Comercial grupo Empresarial Santa Josefa S.A.S. (núm. 4 y 5 art. 82 C.G. del P. concordante núm. 1° art. 90 *ibíd.*).

2.- En caso afirmativo, Alléguese certificado de existencia y representación actualizado y reciente de la Sociedad Comercial grupo Empresarial Santa Josefa S.A.S. (núm. 2° art. 84 C.G. del P. concordante art. 85 núm. 1° art. 90 *ejus.*).

3.- Alléguese nuevo poder en el que se especifique el objeto para el cual se otorga, indicando el tipo de proceso que instaura y en el que se le faculte demandar a la persona natural y la jurídica, de forma tal que no dé lugar a confundirlo con otro y, que satisfaga las exigencias de los artículos 74 y 75 del C.G.P. (núm. 11° art. 82 del C.G.P. concordante núm. 1° art. 84, art. 85 y numeral 2° art. 90 *ibíd.*).

4.- Indíquese porque no se presenta la demanda como ejecutivo con garantía real, teniendo en cuenta la cláusula quinta del pagaré base de la presente acción (núm. 4° art. 82 C.G. del P. concordante núm. 1° art. 90 *ibíd.*).

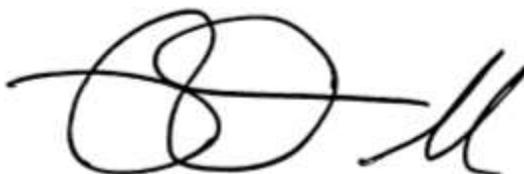
5.- Aclare la fecha de exigibilidad de los intereses de corrientes y moratorios, de manera tal que quede claramente establecido por qué se cobran los montos sobre estos exigidos (art. 82 C.G.P. núm. 4° concordante con numeral 1° art. 90 *ejus.*).

6.- Determine claramente la cuantía en el presente asunto (núm. 9° del art. 82 C.G.P. concordante con numeral 1° art. 90 *ibíd.*).

7.- Indique el correo electrónico de la abogada de la parte actora, en el evento en que se demande a la sociedad, deberá indicarse el correo mencionado en el certificado de existencia (núm. 10° del art. 82 del C.G. del P. concordante núm. 1° art. 90 *ibíd.*).

Presente nuevo escrito de demanda con las correcciones del **caso con el envío del escrito de subsanación al demandado, en la forma y términos del artículo 6° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 las que se reciban al correo ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Notifíquese,



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**  
**JUEZ**

JSBC



1

**Firmado Por:**

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f27f164affe66ff4d5557bd12ae66647dc429d24ca2928e2e8a8879e32007e3a**

Documento generado en 24/08/2020 02:27:46 a.m.

---

<sup>1</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .